



PERSONERÍA

DE LA DORADA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROFESIONALES CD-007-2026 – APOYO A LA GESTIÓN
Entre los suscritos DANIEL ALFONSO CARREÑO NIÑO , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de No. 79.754.345 expedida en Bogotá, D.C actuando en calidad de Personero del Municipio de La Dorada, Caldas, nombrado mediante Resolución 008 del 14 de enero de 2025, y posesionado el mismo día facultado para suscribir los actos y trámites contractuales según el Artículo 178 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el Artículo 38 de la Ley 1551 de 2012, quien obra en nombre y representación de la Personería Municipal, por una parte, y por la otra CAMILA VELASQUEZ RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.002.752.192, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA , hemos acordado las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes	
CONSIDERACIONES	La Personería Municipal de La Dorada, Caldas, tiene facultades de ordenador del gasto del presupuesto general de gastos de la entidad, asignados mediante acuerdo municipal para la respectiva vigencia fiscal y como tal puede comprometer y contratar dichos recursos para el cabal cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legales de la misma, lo cual permita ejecutar en un 100% el plan de acción adoptado para la presente vigencia. La Constitución Política de Colombia, dispuso que el Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación; por la Defensoría del pueblo y por las Personerías Municipales (Artículo 118). Adicionalmente enumeró las funciones del Ministerio público disponiendo que le corresponda la guarda y promoción de los Derechos Humanos; la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. También, nuestra Carta Política, dispuso en su Artículo 277 las funciones esenciales del Procurador General y de sus delegados o agentes, así: Vigilar el cumplimiento y las disposiciones legales, judiciales y administrativas; proteger los derechos humanos y vigilar su efectividad; defender los intereses de la sociedad; defender los intereses colectivos y el medio ambiente; velar por el ejercicio eficiente y diligente de las funciones públicas; Ejercer vigilancia sobre la conducta de los servidores públicos; intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales; Exigir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CONTRATISTA	Calle 22 # 7 – 17 Barrio Santa Lucia – La Dorada, Caldas
TELÉFONO CEL. Y/O FIJO	311 708 3838
CORREO ELECTRÓNICO	velasquezcamilar@gmail.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA PRIMERA OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LA DORADA EN LOS ASUNTOS DE NATURALEZA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERAN DE CONFORMIDAD CON EL MARCO MISIONAL DE LA ENTIDAD.
CLAUSULA TERCERA VALOR	\$ 11.600.000. ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE
CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato a celebrar es la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.600.000 M/CTE) , por lo cual el valor del presente contrato será cancelara en cuatro (4) pagos iguales , cada uno por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA



PERSONERÍA

DE LA DORADA

	CORRIENTE (\$2.900.000 M/CTE) , al cumplimiento y previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales conforme al art. 50 de la Ley 789 de 2002.
CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	Cuatro meses a partir del acta de inicio dentro de la vigencia fiscal 2026
CLAUSULA SEXTA No. CDP Y CODIGO PRESUPUESTAL	CÓDIGO: 2.1.2.02.02.008.02 FECHA: 22 DE JUNIO DE 2026 NOMBRE: ENTIDADES TERRITORIALES- PERSONERIA SERVICIOS PERSONALES- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION VALOR TOTAL: \$ 11.600.000
CLAUSULA SEPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio La Dorada, Caldas.
CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1. Apoyar la revisión de quejas y denuncias que sean radicadas o de conocimiento de la personería Municipal con el fin de identificar y dar trámite a los diferentes procesos jurídicos que se requieran para su impulso de conformidad con las normas públicas en materia disciplinarias y a las funciones misionales de la entidad. 2. Apoyar la revisión jurídica, elaboración y proyección de documentos y actos jurídicos de los expedientes de indagaciones preliminares y procesos disciplinarios que se tramitan en la personería municipal velando por el cumplimiento en los términos establecidos en la normatividad que regulan la materia. 3. Proyectar y elaborar los actos administrativos o documentos que sean requeridos en los procesos de acciones preventivas que se adelantan en la personería municipal. 4. Asistir o acompañar las diferentes diligencias que se requiera por la personería municipal en su función como ministerio público y garantía de derechos, ante instancias judiciales; de policía; defensoría del Pueblo; fuerza pública; entidades u organismos del orden nacional; organismos internaciones como la ONU; y demás. 5. Presentar informe sobre el estado actual de los procesos disciplinarios y el avance realizado con el fin de determinar las acciones a seguir. 6. Brindar apoyo jurídico en la elaboración y proyección de las acciones constitucionales, contestaciones, impugnaciones, incidentes de desacato y demás actuaciones judiciales o administrativas requeridas para la defensa y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como para la atención oportuna de los requerimientos judiciales y administrativos dirigidos a la Personería Municipal.
CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Mantener informado al personero de cualquier circunstancia que afecte la



PERSONERÍA

DE LA DORADA

	debida ejecución del contrato. 5. Acreditar mensualmente el pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013. 6. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 7. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad 8. El contratista se compromete a realizar el pago de impuestos y emolumentos a que haya lugar. 9. Las demás que sean asignadas por el Personero Municipal, que tengan relación con el objeto contractual.
CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:	Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, la Personería Municipal se obliga a: 1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto. 2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato. 3. Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SANCIONES: En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista señaladas en este contrato y los estudios de conveniencia y oportunidad del mismo, la Personería Municipal de La Dorada, Caldas, aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El debido proceso se entenderá agotado con los requerimientos del Interventor y/o supervisor según sea el caso, que consten por escrito, con la advertencia de la aplicación de dicha medida. **PARÁGRAFO SEGUNDO – CAUSALES DE SANCIÓN:** 1) Incumplimiento o retardo en el cumplimiento de



PERSONERÍA DE LA DORADA

cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato. 2.) El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pago de parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, El Contratista conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la Indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SUPERVISOR:** La supervisión del contrato estará a cargo del Personero Municipal, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 de la Ley 80 de 1993 y en especial tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago (s) correspondiente(s), los cuales serán efectuados de acuerdo a la disponibilidad; previa verificación del cumplimiento, por parte del Contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y/o de Aportes Parafiscales salud, pensión y ARL. 3) Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 4) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificado de Registro Presupuestal. 3. Estudio de necesidad y conveniencia. 4. Propuesta. 5. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. 6. los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSENSIONES Y PRORROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas en el presente documento las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral, prevista en la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones sobre caducidad de que trata el artículo 18 de la citada norma. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente documento deberá acreditar en pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y Decreto 723 de 2013, el Decreto 510 de 2003 y demás normatividad que los modifiquen y/o complementen. **CLÁUSULA NOVENA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por vencimiento del plazo o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y normatividad reglamentaria, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato en todo ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Personero Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Es requisito de perfeccionamiento la firma de las partes y de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía si la hubiere y la suscripción del acta de inicio.



PERSONERÍA

DE LA DORADA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-PUBLICACIÓN: El presente contrato requiere publicación en SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos contenida en el estudio previo se entiende incorporada al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- RESPONSABILIDAD:** El Contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo, por lo tanto no asume La Personería responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA que generen perjuicios a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños a él imputables y causados a la Personería, o a terceros en ejecución del contrato, ya sea por acción o por omisión. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de La Dorada, Caldas.

